



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de investigación de paternidad, con radicado No. 2021-00157-00, interpuesta por la Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís, en representación del menor J.A.M.S.¹. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto de sustanciación No. 263

Puerto Asís, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00157-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado: Alexander Vanegas Toledo

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, en contra del señor Alexander Vanegas Toledo, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28 numeral 2°, 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisibilidad y se le imprimirá el trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de la menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, según se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita

¹ S e dispondrán las iniciales para salvaguardar el derecho a la intimidad de la menor



al Centro Zonal Puerto Asís, en contra de Alexander Vanegas Toledo, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, según lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO.- VINCULAR como demandada a la señora PAULA ANDREA MUÑOZ SILVA, a quien deberá NOTIFICARSELE personalmente el contenido del presente Auto, según lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Córrasele traslado de la demanda con sus anexos, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestarla.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal (Art 368 y siguientes, del C.G.P).

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses del niño J.A.M.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Código de verificación:

95ddb428a6c5da4f61a12adcbae5bf12f5c369f6d2e165cbb780697ec70d7f0d

Documento generado en 12/08/2021 11:11:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>